

# **"ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA URBAN, S.A.**

## **TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen legal**

Con la denominación "EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA URBAN, S.A.", se constituye una sociedad mercantil municipal que adoptará la forma de sociedad anónima, con el carácter de unipersonal.

La Sociedad se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, acomodándose íntegramente a lo establecido en los presentes Estatutos, así como al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

### **Artículo 2. Objeto Social**

La sociedad tendrá por objeto:

- a) Dirigir, ejecutar, supervisar y gestionar todas las acciones que se contemplan en el Plan URBAN, para la Regeneración del Casco Histórico de la Ciudad de Almería, en el marco de la Iniciativa Urbana prevista dentro de los Programas Operativos FEDER, para el periodo 2007-2013.
- b) Potenciar la participación local y vertebrar el tejido social de la Ciudad de Almería, así como desarrollar cuantas actuaciones tiendan a tal fin.
- c) Promocionar las actividades y editar todo tipo de material y productos informativos, en los diferentes soportes y formatos, así como atender a su mantenimiento y actualización, para dar a conocer las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Gestionar los recursos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de sus fines.

e) Explotar, a nivel nacional e internacional, los derechos que le correspondan sobre cualquiera de las actividades de la sociedad.

f) Recabar, solicitar y administrar cualesquiera otros recursos materiales y humanos, para la realización de proyectos de desarrollo social y urbano, que redunden en beneficio de la Ciudad de Almería.

g) Articular toda clase de iniciativas públicas y privadas, que se promuevan a raíz de las actividades que se ejecuten y que contribuyan a la modernización y mejora de la calidad de los servicios municipales.

h) Analizar, estudiar e investigar la actividad socioeconómica del municipio, con el objetivo de impulsar el desarrollo local.

i) Gestionar, de forma directa o indirecta, las instalaciones y equipos que le sean asignados, directamente, por el Ayuntamiento de Almería o a través de convenios con otras Administraciones Públicas o entidades privadas, así como elaborar los planes y ejecutar las obras y trabajos que resulten necesarios para su mejor explotación.

j) Elaborar planes de desarrollo e impulsar las actividades que resulten necesarias para mejorar las condiciones sociales y económicas del municipio.

k) Adquirir, arrendar y gestionar inmuebles, incluida la explotación de los mismos, siempre que guarde relación con su objeto social.

l) Efectuar, por sí o por otros, dirigir, planificar o coordinar la ejecución de obras y actuaciones urbanísticas en el municipio, pudiendo asumir las encomiendas de gestión que le confieran otros órganos municipales.

m) Fomentar y organizar redes de contactos, cursos, seminarios, intercambios de experiencias y otras fórmulas similares, relacionadas con sus objetivos.

n) Solicitar, aceptar, recibir y justificar todas las ayudas FEDER que, para este fin específico, se ha constituido la sociedad municipal.

ñ) Cualesquiera otras actuaciones propias de su objeto social.

o) La sociedad podrá ser considerada medio propio y servicio técnico de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, apartado 6 de la Ley de Contratos del Sector Público

### **Artículo 3. Duración**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y el inicio de sus operaciones coincidirá con el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4. Domicilio**

Se fija el domicilio social en Almería, en la Plaza de la Constitución, número 9.

Mediante acuerdo del Consejo de Administración podrán autorizarse cambios de la sede social, dentro del término municipal de Almería, y establecerse sucursales, agencias o delegaciones que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la empresa.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES**

### **Artículo 5. Capital Social**

El capital de la sociedad, aportado en su totalidad por el Ayuntamiento de Almería, siendo éste su único titular, se fija en sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €), dividido en cien (100) acciones representadas por títulos nominativos, de 650,00 euros de valor nominal cada una de ellas.

El capital social esta íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

### **Artículo 6. Acciones**

Todas las acciones corresponden a una única clase y se numeran de la una a la cien.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en un libro talonario, numerado correlativamente, admitiéndose la emisión de títulos múltiples.

Los títulos de las acciones contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo llevar la firma de uno o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada ley.

#### **Artículo 7. Aumento y reducción del capital social**

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

### **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Capítulo I. Órganos Sociales**

#### **Artículo 8. Órganos**

1. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Junta General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Presidente.
- d) Vicepresidente.
- e) Gerente u órgano asimilado.

2. Con la finalidad de articular la participación en la Sociedad, de instituciones públicas y organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, podrá existir un Consejo Asesor, de carácter consultivo, cuyas funciones serán las de asesorar al Consejo de Administración en la elaboración de las líneas estratégicas y programas de actuación, promover e impulsar todas aquellas actividades que coadyuven al mejor y más eficaz cumplimiento de los objetivos de la entidad e informar al Consejo de Administración, en cuantos asuntos le sean encomendados.

La composición, constitución y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor se determinará por el Consejo de Administración. La condición de miembro del Consejo Asesor no será retribuida.

## **Capítulo II. Junta General**

### **Artículo 9. Junta General. Composición y asistencia**

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, cuando sea convocada expresamente con tal carácter, siendo el órgano soberano de la Sociedad.

Debidamente convocada y constituida, decidirá los asuntos propios de su competencia.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde, como Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y Secretario será el Secretario General del Pleno, conforme a lo previsto en la Legislación de Régimen Local.

A la Junta General deberán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, y podrán asistir el Gerente y otro personal técnico que aquella determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

### **Artículo 10. Sesiones. Junta General Ordinaria y Extraordinaria**

La Junta General, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el órgano de administración, previa convocatoria del mismo.

La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el órgano de administración o cuando esté previsto legal o reglamentariamente.

### **Artículo 11. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos**

La convocatoria, constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos de la Junta General se realizará conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en la legislación de Régimen Local.

### **Artículo 12. Competencias de la Junta General**

El Pleno de la Corporación, en funciones de Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar, dentro de los límites legales y estatutarios, el número de Consejeros, Concejales y no Concejales, que han de formar el Consejo de Administración.
- b) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, la creación de los órganos de asesoramiento y participación denominados Consejos Asesores, previstos en el artículo 8, apartado 2 de estos Estatutos.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el inventario, balance y cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de distribución de resultados y los presupuestos y programas de actuación del ejercicio.
- g) Nombrar, en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- h) Aprobar los presupuestos de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos municipales.
- i) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

### **Artículo 13. Libro de Actas**

De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General. El acta se aprobará conforme a lo previsto en la legislación de régimen local, en la siguiente sesión que celebre la Junta General.

El acta legalmente aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

### **Artículo 14. Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales**

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por el Secretario de la Junta General.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales de la Junta General, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos.

### **Capítulo III. Consejo de Administración**

#### **Artículo 15. Composición y condición de los Consejeros**

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y dirección de la entidad, al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la misma, así como la administración y la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

2. Estará integrado por el Presidente, por el Secretario y por ocho Consejeros.

3. El Presidente del Consejo, que ostentará la representación, será el Alcalde de Almería.

Existirá un Vicepresidente designado por el Presidente entre los Consejeros, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente o el Consejo de Administración le deleguen expresamente.

4. Los Consejeros serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta General, a propuesta del titular del Área Municipal a la que se encuentre adscrita la sociedad.

En cualquier caso, habrá un Concejal por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Almería como Consejero. A estos efectos, el Concejal podrá designar con carácter permanente un técnico que lo represente. Los demás vocales serán nombrados entre Concejales, miembros de la Junta de Gobierno, titulares de órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas a la entidad y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

5. El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por el Presidente entre funcionarios públicos a

los que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad.

El Presidente podrá designar o cesar, asimismo, un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario.

6. Serán causas de incapacidad o incompatibilidad para ser Consejeros de la Sociedad, además de establecidas, con carácter general, en la legislación vigente, las específicas para ejercer cargos representativos recogidas en la legislación de régimen local.

#### **Artículo 16. Duración y vacantes del cargo de Consejero**

1. Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración. El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubra.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los miembros del Consejo de Administración, cuando cesen como miembros de la Corporación Municipal, serán cesados por la Junta General como miembros del Consejo de Administración, que nombrará, en la misma sesión, nuevos Consejeros en sustitución de los cesados.

También podrán ser cesados por la Junta General como Consejeros, a propuesta del Grupo Político Municipal correspondiente, aquellos que ostenten el cargo de Consejero en representación del Grupo, como miembros de la Corporación Municipal, dentro de la proporcionalidad prevista legalmente, aunque continúen siendo miembros de la Corporación, siendo sustituidos por los nuevos Concejales nombrados por la Junta General, en la misma sesión en la que se apruebe el cese de los anteriores, a propuesta del Grupo Político correspondiente.

3. Cuando se produzca un cambio de Corporación, los Consejeros no Concejales, al igual que los restantes miembros políticos del Consejo, cesarán en el cargo, previa designación por la Junta General, una vez constituida la nueva Corporación Municipal, de los Consejeros que han de sustituirles en el cargo, conforme a lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos. También podrán ser cesados como Consejeros cuando así lo



decida la Junta General, a propuesta de su Presidente, siendo sustituidos en la misma sesión.

4. Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o, en su caso, por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

5. En cualquier caso, cuando algún Consejero cese en el cargo, el designado para sustituirlo deberá ser nombrado por la Junta General.

#### **Artículo 17. Deberes de los Consejeros**

Los miembros del Consejo de Administración están sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo aquellos Consejeros que hayan salvado su voto, tal y como se recoge en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 18. Convocatoria, constitución y acuerdos**

1. El Consejo de Administración se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los vocales.

2. La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, télex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas.

Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar.

3. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.

5. Si en primera convocatoria no se obtiene la asistencia necesaria, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente a la misma hora.

6. Cuando se trate de sesiones urgentes, la convocatoria no estará sujeta a plazo alguno.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

8. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, en los supuestos de delegación de competencias del mismo, previstos en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

9. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se requiera la ulterior aprobación de la Junta General, órganos municipales u organismos de la Comunidad Autónoma.

10. El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que se determine en estos Estatutos y en la legislación vigente.

#### **Artículo 19. Libro de Actas del Consejo**

1. Se llevará un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en las que constarán los asuntos debatidos y las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario, y visadas por el Presidente o, en su caso, por el Vicesecretario y Vicepresidente, respectivamente.

3. El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

4. La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al

Secretario o Vicesecretario del mismo, siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

## **Artículo 20. Facultades del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reserven a la Junta General.

2. Con mero carácter enunciativo, y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes.

a) Dirigir la política de actuación y ordenar la gestión de la entidad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo su gestión de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.

b) Aprobar el plan de actuación anual y los planes de programación a desarrollar por la Sociedad, en el ámbito de sus competencias, dentro del municipio de Almería.

c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación de la Junta General.

d) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación de la Junta General, así como la liquidación del Presupuesto, el inventario de bienes, el informe de gestión, la aplicación del resultado y la memoria anual de actividades.

e) Nombrar al Gerente, a propuesta del Presidente, y controlar su actuación.

f) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.

g) Proponer la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.

h) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano

competente.

i) Proponer la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del organismo.

j) Aprobar la oferta de empleo pública.

k) El despido del personal laboral de la entidad.

l) Aprobar la organización o estructura administrativa de la entidad.

m) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.

n) Celebrar contratos y aprobar convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas.

ñ) Aprobar los cambios de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

o) Designar de entre los miembros del Consejo, los que han de formar parte de la Comisión Ejecutiva, que en su caso se cree, y aquél que ostente la condición de Consejero Delegado.

p) Acordar la apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios, señalando los requisitos para poder retirar fondos.

q) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas. En el supuesto de operaciones de crédito a largo plazo, se requerirá la previa autorización del Ayuntamiento Pleno e informe de la Intervención General.

r) Girar, aceptar, protestar por falta de aceptación o de pago, endosar o negociar cualquier otra forma letras de cambio, pagarés, libranzas y mandamientos de pago y giro.

s) Delegar funciones y conferir poderes al Presidente, así como, en su caso, al Consejero Delegado, a la Comisión ejecutiva y al Gerente.

t) Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que sean pertinentes, todas las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.

- u) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- v) Aceptar subvenciones y donaciones.
- w) Las demás que expresamente les confieran las leyes y las disposiciones que las complementen o desarrollen.

3. A propuesta del Presidente, el Consejo podrá constituir en su seno Comisiones o Comités, con carácter permanente u ocasional y con la composición, atribuciones, régimen de reuniones, requisitos de los acuerdos y garantías que más convengan a la mejor y más recta gestión de los intereses sociales.

#### **Artículo 21. Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones Ejecutivas; Apoderados**

1. La delegación permanente de alguna facultad en el Consejero Delegado o en la Comisión ejecutiva, en su caso, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2. La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se acuerde.

#### **Artículo 22. Indemnizaciones por asistencia de los Consejeros**

Los miembros del Consejo de Administración, incluidos el Consejero Delegado y el Secretario, no percibirán retribución económica por el ejercicio del cargo, si bien percibirán, por asistencia a sus sesiones, una indemnización en concepto de dietas, por importe de 250,00 euros.

#### **Artículo 23. Funciones del Presidente**

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ostentar la máxima representación institucional de la entidad, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal de la misma, correspondan al Gerente, si lo hubiera, actuando en representación de la Sociedad

ante toda clase de actos, autoridades u organismos públicos o privados, así como ejercer las acciones necesarias para la defensa de los intereses de la Sociedad, incluidos los judiciales ante los Tribunales de Justicia de todo rango, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y las Comisiones a los que asistiere, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones, con voto de calidad, en caso de empate.

c) Supervisar la preparación y presentación al Consejo de Administración, de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la Sociedad, o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

d) Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, las cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.

e) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

f) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia de la entidad.

g) Asumir el gobierno y la inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.

h) Velar por que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.

i) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad y el nombramiento y remoción del personal no directivo, así como proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

j) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas, talones y, en general, cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido.

k) Proponer al Consejo la celebración de Convenios de colaboración con otras entidades u organismos públicos o privados, dentro del objetivo social de la Sociedad.

l) Ejercer cualquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta General o al Consejo de Administración por los Estatutos o por la Ley, así como las que le fuesen delegadas por el Consejo.

m) Las que el Consejo de Administración le delegue y cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente.

#### **Artículo 24. El Secretario del Consejo de Administración**

1. El Secretario del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo, y en los casos de ausencia, de cualquier índole, será sustituido por el Vicesecretario, si existiese, o por la persona que designe el Consejo de Administración.

2. Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo de Administración.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Administración y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### **Artículo 25. Consejero Delegado**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, a los que

delegarán todas o algunas de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.

2. En el caso de nombrar varios Consejeros Delegados, el acuerdo de delegación deberá indicar, el régimen con el que han sido nombrados, mancomunada o solidariamente.

## **Capítulo IV. El Gerente**

### **Artículo 26. Gerente**

1. El Gerente será nombrado, y en su caso cesado, libremente por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente.

2. El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3. Tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

4. El Gerente tendrá las facultades que le confieran estos Estatutos, así como el Consejo de Administración, y las demás que le atribuyan el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería y las demás disposiciones legales o reglamentarias.

En especial, tendrá las siguientes facultades:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de la Sociedad.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de la Sociedad, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración.

c) Ejercer la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de las funciones del Presidente.

d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites establecidos por la Ley y en estos Estatutos.

e) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto,



corresponderá a la Junta General, cuando su importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto corresponda a la misma, de acuerdo con las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

f) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración, con voz y sin voto.

g) Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo de Administración.

h) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.

i) Negociar, en su caso, el convenio colectivo, elevándolo al Consejo de Administración, para su aprobación por el órgano competente.

j) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del proyecto de la plantilla de personal de la entidad y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

k) La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo, y ejercitar las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Administración.

l) Gestionar el patrimonio de la Sociedad.

m) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del Consejo.

n) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que éstos le deleguen.

#### **TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

##### **Artículo 27. Presupuestos**

1. El Consejo de Administración de la sociedad formulará para cada ejercicio social los estados de previsión de ingresos y gastos, así como los programas anuales de

actuación, inversión y financiación, los cuales formarán parte del presupuesto consolidado de la Entidad Local, de conformidad con lo señalado en la legislación de Haciendas Locales.

2. El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

#### **Artículo 28. Recursos económicos.**

1. La Sociedad se financiará con los ingresos que se deriven de sus operaciones y con los siguientes recursos económicos:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por los que se rijan.
- d) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. Excepcionalmente, podrá financiarse con los siguientes recursos:

- a) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
- b) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- c) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

#### **Artículo 29. Régimen patrimonial.**

1. El régimen jurídico patrimonial de los bienes propios y adscritos de la Sociedad será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la entidad serán autorizadas por el Consejo de Administración, salvo que dichas enajenaciones formen parte del objeto de la actividad de aquéllas.

### **Artículo 30. Régimen de Contabilidad**

1. La Sociedad estará sometida al régimen de contabilidad pública, de acuerdo con los límites señalados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa aplicable, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

2. La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuenta de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

### **Artículo 31. Cuentas Anuales**

El Consejo de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, formando todos ellos parte de la Cuenta General del Ayuntamiento de Almería, de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 32. Intervención y Auditorías**

1. Competerá a la Intervención General del Ayuntamiento de Almería la inspección de la contabilidad de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno de la Corporación, así como cuantas otras funciones tenga legalmente encomendadas en materia de control y fiscalización.

2. Sin perjuicio de las competencias de la Intervención Municipal, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General en aquellos casos en los que la legislación mercantil así lo exija.

### **Artículo 33. Control Financiero**

1. La función de control financiero tiene por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia

y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos en la sociedad mercantil.

2. Se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del Sector público, y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación privada, en lo referente a la auditoría de los estados contables de las sociedades mercantiles.

#### **Artículo 34. Control de eficacia.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad quedará sometida a un control de eficacia que será ejercido por el titular del Área y, en su caso, del organismo autónomo al que esté adscrita. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

### **TÍTULO V RECURSOS HUMANOS**

#### **Artículo 35. Los recursos humanos**

1. El personal de la entidad se rige por el Derecho laboral, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería y demás disposiciones que los complementen o desarrollen.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

3. Mediante acuerdo del Consejo de Administración, se podrán determinar las condiciones por las que los funcionarios de otras Administraciones públicas, podrán cubrir destinos en la sociedad y, asimismo, las competencias que a la misma correspondan sobre este personal.

### **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 36. Causas**

La disolución y liquidación de la Sociedad se acomodará a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en la vigente legislación de Régimen Local, en lo que le sea de aplicación.

### **Artículo 37. Liquidadores**

En caso de disolución de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley. El número de liquidadores que integren la Comisión deberá ser impar.

### **Artículo 38. Proceso de liquidación**

1. Durante el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

2. Liquidado el patrimonio social, se abonará, en primer lugar, a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al patrimonio del Ayuntamiento de Almería.

3. Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

## **TITULO VII MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 39. Modificación e Interpretación**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente por la Corporación Municipal, constituida en Junta General, a quien corresponderá, también, la interpretación de los mismos, en los casos de divergencia, conforme a los procedimientos previstos legalmente.

---

Publicados en el B.O.P. nº 148, de 4 de agosto de 2009.